



BOLETÍN TRIBUTARIO - 208/21

ACTUALIDAD NORMATIVA - JURISPRUDENCIAL

I. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- **RENTAS EXENTAS ECONOMÍA NARANJA: REGLAMENTAN LOS ARTÍCULOS 44 Y 65 DE LA LEY 2155 DE 2021 (INVERSIÓN SOCIAL) Y SE MODIFICAN Y ADICIONAN UNOS ARTÍCULOS DEL CAPÍTULO 22 DEL TÍTULO 1 DE LA PARTE 2 DEL LIBRO 1 DEL DECRETO 1625 DE 2016, ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA - [Proyecto de Decreto](#)**

El MinHacienda publicó el referido proyecto en su página web. Recibirá comentarios hasta el 25 de noviembre de 2021, al link: [Comentarios Proyecto Decreto](#).

II. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- **NUEVAS DISPOSICIONES SOBRE TRÁFICO POSTAL Y ENVÍOS URGENTES**

La DIAN emitió comunicado de prensa destacando:

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- informa que conforme a lo dispuesto en la Ley 2155 de 2021 (Ley de Inversión Social), los envíos inferiores a USD 200 que ingresen por la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes no causan el pago de Impuesto Sobre las Ventas -IVA, siempre y cuando sean procedentes de Estados Unidos, y que no se trate de mercancías con fines comerciales.

En cuanto al pago de los tributos aduaneros para las mercancías que ingresan por la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes, la DIAN recuerda que se debe tener en cuenta que todos los envíos, si son clasificados por la subpartida general de la modalidad, deben pagar arancel del 10% así como 19% de IVA.

Las excepciones al pago de impuestos son:



Arancel: Todos los envíos que sean declarados por valor igual o inferior a USD200 no les será aplicable el pago del gravamen arancelario según lo dispuesto en el Decreto 1090 de 2020, "Los envíos que lleguen al territorio aduanero nacional por la red oficial de correo y los envíos urgentes que ingresen al país bajo la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes, cuyo valor FOB sea igual o inferior a doscientos dólares de los Estados Unidos de América (USO \$200) sin incluir los gastos de entrega, no estarán sujetos al pago del gravamen arancelario correspondiente a la subpartida arancelaria específica de la mercancía o a las subpartidas arancelarias 98.07.10.00.00 o 98.07.20.00.00 del arancel de aduanas."

IVA: Según lo dispuesto en la Ley 2155 de 2021, los envíos con valor igual o inferior a USD200 procedentes de los países con los cuales Colombia tengan tratados de libre comercio en los cuales se especifique la excepción del cobro de este impuesto, no pagarán el IVA. En la actualidad únicamente se aplica para el Tratado de Libre Comercio -TLC con los Estados Unidos.

Es importante aclarar que los envíos procedentes de países diferentes a Estados Unidos deben pagar el IVA al no cumplir con lo dispuesto en la Ley de Inversión social. Aunado a lo anterior, los envíos no deben considerarse para fines comerciales, de lo contrario deberán realizar el pago del IVA.

Finalmente, para el pago de los impuestos se debe tener en cuenta que, el intermediario de la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes al momento de la entrega de la mercancía informará el valor a pagar por concepto de tributos aduaneros, las cuentas bancarias a utilizar para dicho pago y se firmará la declaración simplificada de importación para efecto de finalizar la modalidad y disponer libremente de la mercancía".

III. CONSEJO DE ESTADO

- REITERA QUE LA PILA (PLANILLA INTEGRADA DE LIQUIDACIÓN DE APORTES) CONSTITUYE UNA VERDADERA AUTOLIQUIDACIÓN TRIBUTARIA Y, COMO TAL, PRODUCE TODOS LOS EFECTOS PROPIOS DE ESE TIPO DE DECLARACIÓN. DE AHÍ QUE LA MISMA ESTÉ SUJETA A LAS POTESTADES DE FISCALIZACIÓN CONFIADAS A LA UGPP, QUE HAN DE EJERCERSE DENTRO DE LOS LÍMITES TEMPORALES FIJADOS POR EL ORDENAMIENTO PARA DESPLEGAR LAS ACTUACIONES DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA TRIBUTARIA, INCLUSO AUNQUE LOS



DERECHOS AL RECONOCIMIENTO PENSIONAL Y A SOLICITAR LA RELIQUIDACIÓN SEAN, COMO LO RECONOCIÓ LA CORTE CONSTITUCIONAL EN LA SU-298 DEL 2015, IMPRESCRIPTIBLES. SOBRE EL PARTICULAR, NO PUEDE PERDERSE DE VISTA QUE EL ARTÍCULO 29 CONSTITUCIONAL Y EL PRINCIPIO SUPERIOR DE SEGURIDAD JURÍDICA IMPIDEN QUE LA COMPETENCIA PARA MODIFICAR OFICIALMENTE LAS OBLIGACIONES AUTODETERMINADAS POR LOS ADMINISTRADOS SEA EJERCIDA EN CUALQUIER TIEMPO, DATO JURÍDICO QUE EN NINGUNA MEDIDA RESULTA ALTERADO POR LA RELEVANCIA DE LA QUE ESTÉ DOTADA LA DESTINACIÓN QUE SE LE DÉ AL RECAUDO - [Sentencia del 30 de septiembre de 2021, expediente 24196](#)

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

11 de noviembre de 2021